



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

N° 0229 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 28 FEB. 2022

**VISTO:** el Expediente N° 024-2021025657 de fecha 12 de octubre de 2021, que contiene el Oficio N° 589-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 12 de octubre de 2021, con la cual nos remiten el recurso de apelación presentado por **HERMINIA PIZANGO SOLANO**, contra la Resolución Directoral N° 01409-2021, de fecha 03 de agosto de 2021, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, en un total de cuarenta y tres (43) folios útiles; y



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0589-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 12 de octubre de 2021, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, remite el recurso de apelación



## Resolución Directoral Regional

N° 0229 -2022-GRSM/DRE

interpuesto por doña **HERMINIA PIZANGO SOLANO**, contra la Resolución Directoral N° 01409-2021, de fecha 03 de agosto de 2021, que declara improcedente el reconocimiento del pago de intereses de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;



El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, la recurrente **HERMINIA PIZANGO SOLANO**, apela la Resolución Directoral N° 01409 2021, de fecha 03 de agosto de 2021 y solicita que Superior Jerárquico ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) Mediante Sentencia 11 del Juzgado Mixto de Juanjuí, declara fundada la demanda del proceso contencioso, reconociendo la bonificación por preparación de clases y evaluación, omitiendo el pago de intereses establecida en el DL N° 25920.
- 2) En merito a la sentencia se efectuó los cálculos de los devengados, los mismos que se están haciendo efectivo de acuerdo al cronograma de pagos y a la disponibilidad presupuestaria que asigna el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3) Al deducir los devengados no se ha tenido en cuenta los intereses producidos desde el año 1990 hasta la fecha de reconocimiento de la citada bonificación; por lo que, al amparo del artículo 26° Numeral 2 de la Constitución Política del Perú, lo solicitado se de puro derecho.

Que, de la documentación que adjunta la recurrente, se tiene del Informe Escalafonario N° 0033-2021-UEGELMC de fecha 11 de enero de 2021, que mediante RJ N° 0651-2014-UGEL302-MCJ de fecha 31 de diciembre de 2014, reconocen el reintegro de los devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación, por el monto de S/. 62,107.34 soles, en cumplimiento de la sentencia 11 de fecha 04 de julio de 2013, emitida por el Juzgado Mixto Mariscal Cáceres – Juanjuí del expediente judicial 2011-893, que ordena el reconociendo la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total o íntegra, sin pronunciarse sobre el reconocimiento de los intereses de los devengados de la citada bonificación;

Que, el Decreto Ley N° 25920 Dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, en cuyo artículo 3° señala: "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...";



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Directoral Regional

Nº 0229 -2022-GRSM/DRE

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **HERMINIA PIZANGO SOLANO**, contra la Resolución Directoral Nº 01409-2021, de fecha 03 de agosto de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2021-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **HERMINIA PIZANGO SOLANO**, identificada con DNI Nº 00988932, contra la Resolución Directoral Nº 01409-2021, de fecha 03 de agosto de 2021, que declara improcedente el reconocimiento del pago de intereses de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel del documento original que ingresó a la UGEL  
Moquegua: **20 FEB. 2022**  
*Alicia Pinedo Casique*  
SECRETARÍA GENERAL  
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación  
*Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz*  
Director Regional de Educación